



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
SECCION SEGUNDA
Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **ACCION DE TUTELA**
N° 11003335009-2020-00125-00
Demandante: **ANGÉLICA MARITZA GALLEGO ZAPATA Y OTRO**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTRO**

I. CONSIDERACIONES

Las partes en controversias presentaron los siguientes escritos:

1. La Nación – Ministerio De Relaciones Exteriores, en representación dl Consulado de Colombia en Chile presentó informe de cumplimiento en el cual manifestó que **los accionantes fueron incluidos en el listado de pasajeros del próximo vuelo de repatriación programado para el 27 de julio de 2020**, siendo así que a la fecha la entidad se encuentra a la espera de que los interesados alleguen la documental prevista en las resoluciones 1032 y 1230 de 2020.
2. La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores¹ y la UAE de Aeronáutica Civil² presentaron escrito de impugnación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 8 de julio de 2020 y que tuteló los derechos fundamentales de los accionantes.
3. La accionante, **Angélica Maritza Gallego Zapata**, a través de correo electrónico dirigido a este Juzgado el 13 de julio de 2020, manifestó:

<<Cordial saludo.

La presente es para aclarar algunos puntos del último correo ya que de verdad no tengo clara unas cosas.

En una parte del correo me dice que tengo 5 días hábiles para llenar los formularios, formularios que no se cuales son, el consulado me ha hecho llegar uno que se llama SITAC ese ya lo llene respectivamente hace muchos días atrás, no se de cuál otro formulario dicen hay (sic).

Y también quería reportar que no tengo el número de celular que les envíe la 1 primera vez ya que la compañía me quito el número por no

¹ Escrito enviado por correo electrónico el 10 de julio de 2020.

² Escrito enviado por correo electrónico el 12 de julio de 2020.

pago entonces quería saber si puede actualizar la información el número nuevo sería 9 20835827.

También el consulado me hizo llegar un formulario para una ayuda de alimentación es lo único que he llenado.

Acá les envío el único formulario que me ha dado el consulado, pero ese lo hice ya hace un mes hay está el Link (sic).

<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/registrarEmergencias.xhtml>

Muchas gracias por la atención prestada estaré atenta a su respuesta.

Atentamente

Angélica Maritza Gallego Zapata>>

Al analizar los referidos memoriales el Despacho observa que, el contenido del **informe de cumplimiento** allegado por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores interesa de manera puntual a los accionantes, ya que son ellos quienes deben cumplir con las cargas previstas en las resoluciones 1032 y 1230 de 2020, con orientación del Consulado de Colombia en Chile, razón por la cual se dispondrá a poner en conocimiento de los tutelantes, por el medio más expedito, dicho informe.

En lo que se refiere a los escritos de **impugnación**, comoquiera que, fueron presentados dentro del término legal, **se concederán** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y se dispondrá que, por Secretaría, se remita el expediente al superior.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el **correo electrónico** allegado por la señora **Angélica Maritza Gallego Zapata**, es evidente que se trata de una información que interesa directamente a las entidades accionadas y necesaria para el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela, razón por la cual se dispondrá que dicho correo electrónico, sea enviado a las involucradas en el extremo pasivo de la litis, por el medio más expedito para lo de sus competencias, junto con esta providencia.

En consecuencia, el Despacho

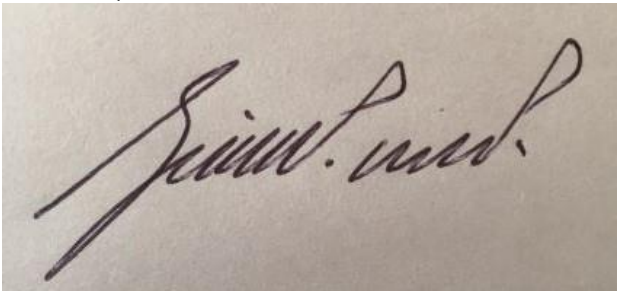
II. RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los accionantes el informe de cumplimiento allegado por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER LAS IMPUGNACIONES presentadas por las entidades accionadas, siguiendo los lineamientos de la parte motiva y, por Secretaría **REMITIR** el expediente al superior.

TERCERO: por Secretaría, **ENVIAR** a las entidades accionadas, por el medio más expedito y en el menor tiempo posible, la información suministrada por la señora **Angélica Maritza Gallego Zapata**, a través de correo electrónico, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho³)

AM

³ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.